

10. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, será elevado al 3 por 100, y quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

11. El concesionario vendrá obligado a satisfacer a la Comisaría de Aguas del Norte de España la cantidad de 1.20 pesetas por cada metro cuadrado y año de terreno de dominio público ocupado por las obras, canon que será revisable cuando la Administración lo estime oportuno.

12. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.—8.531.

*RESOLUCION de la Sección segunda de la Comisaría Central de Aguas de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido aprobada la clasificación de los cauces de la cuenca del Tajo que ha de regir en un periodo de cinco años.*

Examinada la propuesta de clasificación de los ríos de la cuenca del Tajo que remite el Comisario de Aguas,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de los cauces de la cuenca del Tajo, que ha de regir en un periodo de cinco años y que será la siguiente:

Tajo, protegido desde su cabecera hasta Talavera de la Reina; vigilado desde este punto a la frontera.

Gallo, protegido.

Ablanquejo, protegido.

Tajuña, protegido.

Henares, protegido.

Sorbe, protegido.

Jarama, protegido.

Laroya, protegido.

Manzanares, protegido.

Guadarrama, protegido.

Coño, protegido.

Alberche, protegido.

Tietar, protegido.

Jerte, protegido.

Alagón, protegido.

Arrago, protegido.

Trofas, vigilado.

Guadiela, protegido.

Cuervo, protegido.

Escabas, protegido.

Guadamejud, protegido.

Mayor, protegido.

Algodor, vigilado.

Melgar, vigilado.

Cedeña, protegido.

Pusa, protegido.

Géballo, vigilado.

Uso, vigilado.

Gualija, vigilado.

Ibor, vigilado.

Almonte, vigilado.

Galor, vigilado.

Gever, vigilado.

Los cauces de menor importancia afluentes a estos ríos tendrán igual clasificación que las corrientes receptoras a las cuales vierten de modo directo.

Segundo. Transcurrido este periodo de tiempo el Servicio formulará nueva propuesta con las variaciones que pudieran estimarse convenientes; a los efectos de su implantación sin discontinuidad surtirán efectos esta primera clasificación en tanto se apruebe la segunda.

Lo que de Orden del excelentísimo señor Ministro se comu-

nica a V. S. para su conocimiento y demás efectos, debiendo publicarse esta Resolución con la clasificación definitiva en el «Boletín Oficial» de las provincias afectadas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1963.—El Jefe de la Sección, César Granda.

Sr. Comisario de Aguas de la Cuenca del Tajo.

*RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Alicante por la que se otorga a «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», la concesión de la línea eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado a instancia de «Hidroeléctrica Española, S. A.», zona Levante-Sur, con domicilio en Alicante, Calderón de la Barca, 16, en solicitud de concesión de una línea eléctrica en alta tensión, entre la línea al centro de transformación «Florida» y un centro de transformación intemperie en la partida de «Perletas», del término municipal de Elche, esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la concesión de la línea eléctrica aérea a 11 KV., entre la línea al centro de transformación «Florida» y un centro de transformación intemperie en la partida «Perletas», en el término municipal de Elche, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Línea al centro de transformación «Florida».

Final de la línea: Centro de transformación intemperie «Perletas», Elche.

Tensión: 11 KV. Capacidad de transporte: 50 KV-A. Longitud: 1,842 kilómetros. Número de circuitos: uno. Conductores: Número, tres; material, aluminio-acero; sección, 17,84 milímetros cuadrados; separación, 1,20 metros; disposición, triángulo. Apoyos: Material, hormigón pretensado y madera; altura media, 14,75 y 10 metros; separación media, 50 metros.

Segunda.—Se declara la utilidad pública de la línea, se autoriza su establecimiento en las partes que afecten a vías y terrenos de dominio público y se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las instalaciones y predios de dominio privado que resulten afectados, con los que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y del Reglamento anteriormente citado.

No podrá ocupar el concesionario ninguna finca de propiedad particular sin que proceda el abono de la indemnización correspondiente, a menos que sea autorizado por el propietario para hacerlo sin cumplir con dicho requisito.

Tercera.—La presente concesión se entiende otorgada a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Si con motivo de obras del Estado, de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación o servicio, hubiera que variar de cualquier modo la línea eléctrica otorgada, queda obligado el concesionario a realizar por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna, las modificaciones que le imponga la Administración.

Cuarta.—Regirán en esta concesión los preceptos de la Ley de 23 de marzo de 1900; Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919; artículo 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904, no derogados por el Reglamento anterior; normas técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948; preceptos aplicables de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y de su Reglamento de 6 de julio siguiente; Reglamentos de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces, así como todas las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones, o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Las partes de la instalación que afecten a cascos urbanos de población deberán ajustarse además a las Ordenanzas Municipales correspondientes.

Quinta.—En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales se cumplirá lo establecido tanto en las Normas Técnicas de 10 de julio de 1948 como en la Ley sobre Ordenación de las Edificaciones contiguas a las carreteras de 7 de abril de 1952.